



CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE  
900527861-2

Fecha: 31-12-2025

Entre los suscritos a saber por una parte ADONITRANS S.A.S. con NIT: 900527861-2; quien para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATISTA y como administrador del vehículo de placa WNZ169; propiedad del señor(a) ADONITRANS SAS, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de CALI, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 900527861, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: 142029, igualmente mayor de edad, vecino (a) de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: , quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de TRANSPORTE PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARS), que se regirá por las siguientes CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

Contratante: 142029

CC / NIT:

Representante Legal Contratista: RICAURTE CUELLAR MELENDEZ

CC: 16701311

Dirección: CRA 34 # 5B2-25 B/ San Fernando

Tel/Cel: 3164160095  
3223939913 3207189985

Objeto del Contrato: TRANSPORTE PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARS)

Origen: CALI

Destino: BORRERO AYERBE

Fecha Inicial: 2025-12-31

Fecha Vencimiento: 2026-01-01

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS: Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: 2.1. Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales 2.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros: muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal. Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas 2.3. El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnicas Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato 2.4. El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. CLAUSULAS: TERCERA: El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa WNZ169, Marca CHANGAN, Modelo 2016, Número interno 211, Teléfono 3207177770. Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) N°. 90589385-611546949, Vigente hasta el 26-02-2026. Expedida por la Compañía de Seguros SEGUROS MUNDIAL . Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el 10-06-2026, Expedida por la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. la capacidad del vehículo es de 5, según la Tarjeta de Operación N°. 478543. Vigente hasta el 29-03-2027. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. CLAUSULAS: CUARTA: EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnica mecánica y gastos, por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos CLAUSULAS: QUINTA: EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO: Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de Pesos moneda corriente nacional. CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. CLAUSULAS: DECIMA: PENAL, las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en CALI, a los: 31 días del Mes: Diciembre del año: 2025.

Firmado digitalmente por  
RICAURTE CUELLAR MELENDEZ  
CC: 16701311  
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA RESPONSABLE

142029

CC: 7512093